

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N°384 de 02 de junio de 2011 se autorizó a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. un aprovechamiento forestal de 5 árboles para la ejecución del proyecto construcción de la solución hidráulica puente Arroyo Platanal, en la vía Calamar – Barranquilla, ruta 25, en el municipio de Soledad departamento del Atlántico.

Que por medio de Resolución N°948 de 2011 se modificó la Resolución N°384 de 2011, en el sentido de aclarar que el permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce autorizado a Autopistas del Sol S.A.S

Que a través de radicado N°6445 del 8 de julio de 2011 la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. interpuso ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. recurso de reposición contra la Resolución N°384 de 2011 el cual fue resuelto mediante Auto N°700 del 12 de noviembre de 2011.

Que con radicado N°8454 de 11 de septiembre de 2018, la sociedad Autopistas del Sol S.A.S solicitó certificado de seguimiento del establecimiento de las medidas de compensación realizados.

Que con documentación de radicado N°3499 de 26 de mayo de 2020 la sociedad en mención remitió informe de la trazabilidad de gestión y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°384 de 2011 y solicitó cierre de expediente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 14 de mayo de 2021 y el día 28 de octubre de 2021 al proyecto “Construcción de la solución hidráulica puente Arroyo Platanal” de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, emitiendo así el informe técnico N°697 del 29 de diciembre de 2021.

II. DEL INFORME TECNICO No. 697 del 29 de diciembre de 2021:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Las actividades de construcción del puente como solución hidráulica del Arroyo Platanal en el municipio de Soledad fueron ejecutadas por la sociedad Autopista del Sol S.A.S.*

*Para la ejecución de las actividades, la C.R.A. mediante Resolución N°384 de 2011, posteriormente modificada mediante Resolución N° 948 de 2011 en el sentido de aclarar el titular del permiso, autorizó a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. la tala de cinco (05) árboles localizados en áreas del cruce del arroyo El Platanal a la altura de la calle 30 y carrera 12 en el barrio La Floresta del municipio de Soledad, y estableció una medida de compensación consistente en la siembra de 25 árboles de la especie *Tabebuia rosea* (Roble morado).*

Asimismo, mediante la Resolución N° 384 de 2011, la C.R.A. autorizó una ocupación de cauce para la ejecución del proyecto y se establecieron obligaciones ambientales relacionadas a dicho permiso. Cabe resaltar, que la evaluación de la documentación remitida mediante radicado N° 3499 de 2020 y seguimiento ambiental de las obligaciones relacionadas con la ocupación de cauce estará a cargo de los ingenieros civiles de la C.R.A.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Artículo Primero de la Resolución N° 384 de 2011, se evidencia lo siguiente:

Tabla 1. Estado de cumplimiento requerimientos establecidos en la Resolución N° 384 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 384 de 02 de junio de 2011	Restaurar la parte arbórea con una compensación de 1x5 para un total de 25 árboles de la especie roble (<i>Tabebuia rosea</i>) con altura de 2 mts con su corral de protección, empedrar el boulevard del sector de la calle 30 con carrera 12, en un área de 80 mts de longitud por 2 mts de ancho	X		<p>Mediante radicados N° 6760 de 19 de julio de 2018, N° 8454 de 11 de septiembre de 2018 y N° 3499 de 2020 la sociedad Autopistas del Sol S.A. informó a la C.R.A. sobre el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 384 de 2011.</p> <p>A través de visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2021 técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que efectivamente en el área del proyecto se llevó a cabo la plantación de árboles de Roble y se observó que durante las actividades de resiembras se llevaron a cabo plantaciones de árboles de Neem y Trupillo en la margen derecha del cauce del Arroyo Platanal del municipio de Soledad, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y en buenas condiciones físicas.</p>
	Restaurar las cuatro (4) esquinas del puente intervenido con especies y cantidades a concertar, una vez estén terminadas las obras	X		<p>Mediante radicados N° 6760 de 19 de julio de 2018, N° 8454 de 11 de septiembre de 2018 y N° 3499 de 2020 la sociedad Autopistas del Sol S.A. informó a la C.R.A. el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 384 de 2011, en consecuencia, mediante visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2021 técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que efectivamente la Sociedad plantó árboles de Roble y árboles de Neem y Trupillo como actividades de resiembras en la margen derecha del cauce del Arroyo Platanal del municipio de Soledad, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y en buenas condiciones físicas.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Empradizar los taludes en los sitios donde los cortes al suelo para la construcción de la solución hidráulica Puente Arroyo el Platanal, afecte áreas con terrenos que presentan pendientes, informando a la C.R.A., la cobertura de áreas que requerirán empradización una vez terminada la etapa de pavimentación en los sitios adyacentes a las respectivas áreas.</i>	X		<i>Mediante radicados N° 6760 de 19 de julio de 2018, N° 8454 de 11 de septiembre de 2018 y N° 3499 de 2020 la sociedad Autopistas del Sol S.A. informó a la C.R.A. el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 384 de 2011, en consecuencia, mediante visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2021 técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que efectivamente la Sociedad plantó árboles de Roble y árboles de Neem y Trupillo como actividades de resiembras en la margen derecha del cauce del Arroyo Platanal del municipio de Soledad, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y en buenas condiciones físicas.</i>
	<i>Deberá darle mantenimiento (riego, poda y control fitosanitario), durante un (1) año a partir de la siembra.</i>	X		<i>Mediante visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2021 técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que los árboles plantados y resembrados en la margen derecha del cauce del Arroyo Platanal del municipio de Soledad se encuentran en buen estado fitosanitario y en buenas condiciones físicas.</i>

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo en la Resolución N°. 384 de 2011, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
<i>Resolución N°. 384 del 2 de abril de 2011.</i>	<i>El proyecto contara con una Interventoría ambiental externa permanente la cual deberá ser contratada por el titular de los respectivos permisos, que garanticen la total y correcta implementación de cada una de las medidas requeridas para el manejo ambiental del proyecto, especialmente lo concerniente a los permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce. Sera responsabilidad de la Interventoría para conocimiento e información general de la CRA, adelantar entregas mensuales de informes de Cumplimiento Ambiental, donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las actividades del proyecto. El informe que se entregue a esta Corporación contendrá registros fotográficos que permitan evidenciar las afirmaciones presentadas.</i>	x		<i>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presenta informe sobre medidas ambientales realizada para la ejecución del proyecto.</i>
	<i>En el evento que durante las</i>	x		<i>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>actividades de construcción del proyecto Solución Hidráulica puente Platanal, se presentaren daños a predios vecinos, el Consorcio Autopista del Sol procederá a corregir o reparar los daños causados.</p>			<p>mayo de 2020 se presentó informe sobre la trazabilidad del proyecto. En este documento no se reportaron daños a terceros. Tampoco esta autoridad tiene conocimiento sobre denuncias por daños a terceros</p>
<p>Se mantendrá cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto.</p>	X		<p>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó informe sobre la trazabilidad de las obra y medidas ambientales.</p>
<p>No se permitirá el taponamiento del arroyo Platanal por acumulación de materiales de construcción durante la obra, una vez finalizada esta, todos los materiales sobrantes deben el arroyo y su cauce libre de toda sustancia extraña.</p>		X	<p>En visita realizada el 28 de octubre de 2021 se observó en costado extremo de la estructura de canalización obstrucción por sedimentos y escombros.</p>
<p>El proyecto deberá contar con baños portátiles para el uso del personal vinculado a la obra, bajo ninguna circunstancia se permitirá afectación a los recursos agua y suelo en lo concerniente a este aspecto. Si se tiene en cuenta con un sanitario en predios cercanos a la obra, se deberá contar con los sistemas para el manejo de las aguas servidas (poza séptica, sistema de alcantarillado, entre otros).</p>	X		<p>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó informe sobre la trazabilidad de las obra y medidas ambientales</p>
<p>Se señalarán las áreas adyacentes e internas del proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área de proyecto.</p>	X		<p>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó informe sobre la trazabilidad de las obra y medidas ambientales</p>
<p>Las estructuras a construir pueden causar problemas de erosión en el cauce del arroyo, por lo que se recomienda la construcción de una obra de protección longitudinal para mitigar este efecto.</p>	X		<p>En visita de campo, se observó que la sociedad realizó revestimiento en piedras en los taludes, sin embargo, estas obras se encuentran deterioradas por acción de terceros. cumplimiento parcialmente</p>
<p>Se deberán ejecutar las obras de conformidad con el cronograma de actividades suministrado para el proyecto en los estudios de ingeniería.</p>	X		<p>La ejecución de las obras de canalización y construcción del puente se ejecutaron de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 384 de 2011</p>
<p>Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.</p>	X		<p>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó la trazabilidad del proyecto y las medidas ambientales establecidas.</p>
<p>Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en el frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrase y chequeo de niveles de aceites y</p>	X		<p>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó la trazabilidad del proyecto y las medidas ambientales establecidas por la Sociedad Autopista del Sol.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<i>líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizará la actividad, de tal forma que se evite la contaminación del suelo por derrames accidentales.</i>			
	<i>Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.</i>	x		<i>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó la trazabilidad del proyecto y las medidas ambientales establecidas por la Sociedad Autopista del Sol</i>
	<i>Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.</i>	x		<i>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó la trazabilidad del proyecto y las medidas ambientales establecidas por la Sociedad Autopista del Sol</i>
	<i>Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.</i>	x		<i>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó la trazabilidad del proyecto y las medidas ambientales establecidas por la Sociedad Autopista del Sol</i>
	<i>Las veintiún (21) fichas ambientales que contienen las medidas de Mitigación anexas al Plan de Cumplimiento, que hacen parte de las obligaciones a cumplir por parte del propietario de la obra.</i>	x		<i>Mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 se presentó la trazabilidad del proyecto y las medidas ambientales establecidas por la Sociedad Autopista del Sol</i>

Una vez realizado el seguimiento ambiental al sitio donde se ejecutó el proyecto del puente del Arroyo Platanal en el municipio de Soledad y revisado las comunicaciones remitidas por la sociedad mediante radicados N° 6760 de 19 de julio de 2018, N° 8454 de 11 de septiembre de 2018 y radicado N° 3499 de 2020 se evidencia que la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., realizó el establecimiento y mantenimiento de 25 árboles de Roble, Neem y Trupillo en la margen derecha del cauce del Arroyo Platanal del municipio de Soledad desde el año 2015 y resembrados en el año 2018, encontrándose a la fecha los árboles en buenas condiciones físicas y buen estado fitosanitario.

En virtud a los hechos constados en la visita técnica que se encuentran descritos en la parte de observaciones de campo del presente informe técnico, esta Corporación considera que, la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. dio cumplimiento a la obligación de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación dispuesta en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 384 de 2011. Así mismo, cumplió con la obligación de informar el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *en atención a la comunicación recibida mediante radicado N° 3499 de 26 de mayo de 2020, se realizó visita técnica al barrio Floresta localizado en la calle 30 con carrera 12 en el municipio de Soledad, donde se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *En la visita realizada el día 28 de octubre de 2021 se observó que la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S. realizó la construcción del puente y obra de canalización sobre el cauce del arroyo Platanal entre coordenadas 10°54'36" N; 74°46'16,10" W y la coordenada 10°54'36,20" N; 74°46'17,10" W de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 384 de 2011.*
- *En el cauce del arroyo y sitios aledaños se observó una disposición inadecuada de residuos (bolsas, plásticos, sillas, RCD)*
- *Se observó en costado extremo de la estructura de canalización obstrucción por sedimentos y escombros limitando la capacidad hidráulica de la estructura.*
- *Se observó protección de taludes con un revestimiento en piedra y cemento.*
- *Se observó en coordenadas 10°54'36" N – 74°46'16,10" O; 10°54'35,60" N – 74°46'15,80" O; 10°54'36,20" N – 74°46'17,10" O, en margen derecha del cauce del Arroyo Platanal plantados árboles*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de Neem y Trupillo que según información aportada en la visita se plantaron en el año 2015 y con actividades de resiembras realizadas en el año 2018.

- *Durante la visita técnica se corroboró con la comunidad del área las actividades de siembras y mantenimiento realizadas por la sociedad Autopistas del Sol S.A. en áreas del Arroyo Platanal.*

CONCLUSIONES:

- *La ejecución de las obras de canalización y construcción del puente se ejecutaron de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 384 de 2011.*
- *En el sector de ejecución del proyecto se están presentando prácticas de disposición inadecuada de residuos que limitan la capacidad hidráulica de la estructura de canalización del arroyo El Platanal a la altura de la calle 30 y carrera 12 en el barrio La Floresta.*
- *La sociedad Autopistas del Sol S.A. en el año 2015 realizó el establecimiento de los 25 árboles de Roble requeridos como medida de compensación en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 384 de 2011 en la margen derecha del cauce del Arroyo Platanal del municipio de Soledad,*
- *Los árboles plantados se encuentran y posteriormente, resemebrados presentan buenas condiciones fitosanitarias.*
- *En virtud de la información remitida por la sociedad y los hechos constatados durante la visita técnica que se encuentran descritos en la parte de observaciones de campo del presente informe técnico, se concluye que, la sociedad Autopistas del Sol S.A., dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la siembra y mantenimiento de la medida de compensación establecida en el en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 384 de 2011.*
- *La sociedad Autopistas del Sol S.A.S., mediante el Radicado N°. 3499 de 26 de mayo de 2020 presentó soportes del cumplimiento de medidas ambientales ejecutadas durante la construcción del proyecto en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo, establecidos en la Resolución N°. 384 del 2 de abril de 2011, no obstante, se evidencia un inadecuado manejo de residuos en el sector que afectan las obras de canalización.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T—254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del permiso de aprovechamiento forestal

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible."

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2 -Condiciones adicionales. "Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran".

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

“Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. -Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“Artículo séptimo: Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.”

“La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar)”

“Parágrafo segundo: Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°697 del 29 de diciembre de 2021, se concluye que la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** con **NIT:900.167.854-5**, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución N°384 de 2011 por medio del cual se otorgó un aprovechamiento forestal teniendo en cuenta la documentación que determina las medidas ambientales ejecutadas durante la construcción del proyecto “Construcción de la solución hidráulica puente Arroyo Platanal” en la vía Calamar – Barranquilla, ruta 25, en el municipio de Soledad departamento del Atlántico remitidas por la sociedad en mención mediante radicado N°3499 de 26 de mayo de 2020.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico anteriormente mencionado, se hace necesario establecer la realización de labores de limpieza en las obras de canalización que fueron construidas como solución hidráulica del Arroyo Platanal para evitar reducir la capacidad hidráulica de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

estructura por acumulación de residuos sólidos, sedimentos y RCD en virtud a las obligaciones establecidas en el parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución N°384 de 2011.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** con **NIT:900.167.854-5**, con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación evaluará la petición de cierre del expediente de la sociedad en mención solicitado mediante radicado N°3499 de 26 de mayo de 2020, una vez, **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** envíe evidencias de las labores de limpieza, en este sentido, se considera necesario imponer al usuario en referencia las medidas que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en el artículo primero de la Resolución N°384 de 2011 por parte de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** con **NIT:900.167.854-5** en el marco del proyecto Construcción de la solución hidráulica puente Arroyo Platanal en el municipio de Soledad -Atlántico

ARTICULO SEGUNDO:AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S con **NIT:900.167.854-5** deberá dar cumplimiento a la obligación de carácter ambiental dispuesta en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución N°384 de 2011, enviando evidencias de las labores de limpieza de residuos sólidos, sedimentos y RCD en las obras de canalización que fueron construidas como solución hidráulica del Arroyo Platanal en soledad -Atlántico, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental evalúe la viabilidad de la petición del cierre del expediente solicitado mediante escrito de radicado N°3499 de 26 de mayo de 2020 de la sociedad en mención.

PARAGRAFO: Las evidencias de las labores de limpieza de RCD del proyecto “Construcción de la solución hidráulica puente Arroyo Platanal” deberán ser realizados conforme a lo dispuesto en la Resolución N°1257 de 2021 modificada por la Resolución N°472 de 2017 por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: La **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** con **NIT:900.167.854-5** representada legalmente por el señor Menzel Amin Avendaño o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S** por medio de su representante Legal Menzel Amin Avendaño, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000273** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°384 DE 2011 POR PARTE DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S CON NIT:900.167.854-5, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

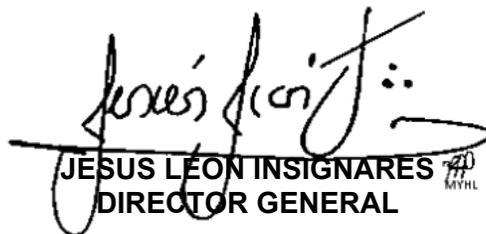
PARÁGRAFO: La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°697 de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31.MAR.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: Natalia Muñoz. Contratista *Natalia Muñoz M*

S: OMejia *OMejia*

Aprobó y VoBo: J. Sleman – Subdirector de Gestión Ambiental (E) / Asesora Dirección *J. Sleman*